

**Rubén PÉREZ BAILE**  
Abogado

• **ENUNCIADO:**

*SIMANCAS, S.A. celebró Junta General ordinaria de accionistas, en fecha 9 de julio de 2003, convocada con todos los requisitos legales pertinentes, y que tuvo el siguiente orden del día:*

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002.*
- 2. Propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002.*
- 3. Aprobación, si procede, de la gestión de la Administración de la compañía durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002.*

*Asistió a la reunión el 75 por 100 del capital social emitido, suscrito y desembolsado de la entidad SIMANCAS, S.A., acordando los socios presentes la aprobación del orden del día anteriormente expresado. Y previa deliberación oportuna y sin que hubiera intervenciones de asistentes a la reunión de la que se solicitase constancia en acta, los reunidos, a propuesta del presidente, adoptan, por unanimidad, los siguientes:*

*Acuerdos:*

*Primero. Aprobar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002, según han sido formuladas por la Administración social de la compañía, y que arrojan un resultado positivo de 23.500 euros.*

*Segundo. Habida cuenta de que el resultado económico del ejercicio arroja un saldo positivo de 23.500 euros, se acuerda destinarlo a compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.*

*Tercero. Aprobar la gestión efectuada por la Administración social de la compañía durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002.*

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

- 1. ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el convocar la Junta General de accionistas fuera del plazo legal establecido?**
- 2. ¿Podrán impugnarse los acuerdos sociales en base a la celebración de la convocatoria de Junta General ordinaria fuera del plazo legal establecido?**
- 3. ¿En qué plazo deben presentarse las cuentas anuales?**

**• SOLUCIÓN:**

**1.** La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La cuestión planteada se refiere a si es posible tratar los temas obligatorios que marca la Ley (art. 95) en otra Junta convocada por los administradores, fuera de plazo.

En definitiva, el problema se centra en decidir si la Junta General ordinaria celebrada por la sociedad anónima SIMANCAS de Zaragoza el día 9 de julio de 2003 fue nula, en cuanto tuvo lugar después de los seis meses del ejercicio social, o, por el contrario, si dicha Junta debe reputarse válida.

La convocatoria de la Junta es competencia reservada por ley al órgano de administración con carácter exclusivo, salvo las únicas excepciones de la convocatoria judicial y la que puede efectuar el comisario del sindicato de obligaciones. Esta reserva de competencia en favor del órgano de administración resulta compatible con la posibilidad de que, tratándose de Consejo de Administración, se delegue estatutariamente en favor de uno de sus cargos integrantes la facultad de convocar las Juntas Generales.

Consecuentemente, debemos afirmar que la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas realizada por el órgano de administración ES JURÍDICAMENTE VÁLIDA. Es cierto que se realizó fuera de plazo, pero el propio órgano de administración enmendó el error sin esperar a que los socios lo pidieran judicialmente en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 101, párrafo primero, de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

El excesivo formalismo no puede llevarnos al absurdo de imponer una actuación judicial, cuando no se ha producido una actuación renuente del órgano de administración.

La segunda consecuencia jurídica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 de la LSA, es la consideración de Junta General extraordinaria. Efectivamente, toda Junta General que no sea la prevista en el artículo 95 de la LSA (dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio...) tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

**2.** La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y como ésta, a falta de disposición estatutaria, termina el 31 de diciembre de cada año, es claro que si se convoca después de dicho plazo, exigido con carácter necesario, se comete un acto contrario a la Ley y, por ende, susceptible de impugnarse.

Ahora bien, si cuando se constituye la Junta General (llamémosla Junta General extraordinaria) el día 9 de julio de 2003 ningún socio impugna la irregularidad de su constitución y, a continuación, se procede a la aceptación de pasar a la deliberación y votación, impide volver sobre el tema de la regularidad de la constitución de la Junta, pudiendo celebrarse y tratar del orden del día relativo al examen y aprobación de las cuentas sociales.

**3.** El artículo 218 de la LSA nos dice que, dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado.

La cuestión planteada en este caso consiste en precisar el alcance de la expresión «dentro del mes siguiente a su aprobación» que utiliza el citado artículo 218.

Si dicho plazo de un mes se cuenta desde la expresión del último día del mes en que hubieren sido aprobadas tales cuentas, en nuestro caso el día 9 de julio de 2003, el mes finalizaría el 31 de agosto. Esta interpretación es absurda y carece de fundamento, al contradecir el tenor literal del artículo 218, ya que establecería la anómala consecuencia de que unas cuentas que han sido aprobadas, y que pueden ser puestas a disposición de quien tenga interés en ello, han de esperar para su depósito (y, por tanto, para su efectiva puesta a disposición de terceros) hasta el inicio del mes siguiente.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **RDLeg. 1564/1989 (TRLISA), arts. 95, 96, 101 y 218.**
- **SSTS de 10 de mayo de 1967 y 6 de febrero de 1987.**
- **RDGRN de 7 de febrero y 16 de abril de 1991.**